

ADMINISTRACION PROVINCIAL**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FUENTESAUCO**

PUEBLO DE VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS
Contribución territorial urbana.—Presupuesto de 1911 a 1919-20.

D. Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuente-saucó.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Villamor de los Escuderos, a 8 de Abril de 1921.”

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales, a pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan.

Jorge Roncero García, 16,70 pesetas.
 Joaquín Escribano López, 44,06.
 Julián García Martín, 66,52.
 Lorenzo Escribano Macías, 172,22
 Lorenzo González García, 12,35.
 Lorenza Pando Lorenzo, 57,62.
 Lorenza Durán Santillana, 6,15.
 Manuel Guillén Palomina, 24,37.
 Manuel Casaseca Martín, 9,82.
 Mateo Almaraz Lorenzo, 31,43.
 Manuel Escribano Casaseca, 1,46.
 Marcos Esteban Romero, 22,07.
 Mariano Rodríguez Durán, 5,11.

Manuel Sayagues Juanes, 13,73.
 Manuel Lozano Fernández y Francisco Escribano Pando, 72,21.
 Miguel Rodríguez Almaraz, 16,80.
 Manuel García Villoria, 2,20.
 Marcela García Escribano, 6,70.
 Villamor de los Escuderos, 9 de Abril de 1921.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla.

P—2769

Contribución territorial urbana.—Presupuestos de 1911 a 1919-20

D. Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuente-saucó.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Villamor de los Escuderos, a 14 de Abril de 1921.”

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales, a pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos, en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan.

Pablo Hernández Vadillo, 11,93 pesetas.
 Pedro Hernández García, 2,19.
 Ramón Díez Castro, 3,72.
 Ramundo Giménez Rodríguez, 3,79 pesetas.
 Santiago Santillana Castro, 11,36.
 Segundo López García, 4,31.
 Saturnino López Pando, 32,10.
 Santiago Fanciel Alonso, 3,57.
 Segundo Pérez Rueda, 1,35.

Teresa Casado Hernández, 3,21.
 Teodosia de la Iglesia Hernández, 19,54.

Tomás Roncero García, 24,45.
 Victoriano Lorenzo Rodríguez, 6,12.

Vicente Escribano Casaseca, 207,55.

Villamor de los Escuderos, 12 de Abril de 1921.—El Recaudador Auxiliar, Tomás Matilla.

P—2768

Contribución territorial urbana.—Presupuestos de 1915 a 1919 20.

D. Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuente-saucó.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Villamor de los Escuderos, a 25 de Abril de 1921.”

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales, a pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos, en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan.

Francisco Díez Rodríguez, 2,35 pesetas.
 José Piorno Borrego, 122,06.
 Santiago Giménez Roncero, 43,45.
 Juan del Rey Otazo, 21,33.
 Villamor de los Escuderos, 25 de Abril de 1921.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla.

P—2767

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA BISBAL

Don Bernardino Rodríguez González, Recaudador Ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones, en funciones en la Zona de La Bisbal,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de rústica, urbana y utilidades, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Julio, 13 de Septiembre, 14 de Diciembre y 14 de Marzo he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las áreas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Localidades y nombres de los deudores**Bagur.**

Sebastián Silvestre Bofill, 1,95.
Luis Batlle, herederos, 2,29.
María Forgas, 2,71.

Calonge.

Teresa Rifa Recolta, 4,41.
Juan Fort Vilaret, 4,97.
Luis Torvent Roura, 1,99.
Teresa Rifa, 2,17.

Casavells.

Ramón Pons, 20,10.

Corsá.

Teresa Gallart, 4,42.

Cruilles.

Daniel Cadamet, 16,18.
José Sala, 4,13.

Fontanillas

Joaquina Coloma, 6,62.
Pedro Llandrich Sala, 2,76.
Juan Condom, 2,20.

Gualta.

Delfin Puig, 1,89.
José Gironella Ferrer, 5,66.

La Bisbal.

Juan Playa (menor), 2,72.
José y Francisco Masruy, 1,65.

Francisco Masaguer, 2,37.
Carmen Carles, 1,50.
Narciso de Carreras, 12,16.
José Carbó Font, 3,33.
Gil. (viuda de), 1,67.

La Tallada.

Josefa Bohigas Serra, 16,17.
Rita Murtera Passarrús, 2,20.

Monells.

José Frigola Moratell, 1,32.

Montrás.

Esteban Bergonós Salvador, 2,31.
Miguel Ferrer Berenguer, 2,10.
María Pumedá Gris, 2,31.

Palafrugell.

Rita Baros, su heredero, 1,69.
María Saguera Frigola, 1,62.
Francisco Marqués Frigola, 6,25.
Isabel Puig Forgas, 1,88.

Pals.

Miguel Bruguera, 3,54.
Juan Iglesias, 3,09.
Parroquia de Fontela.
Jaime Pujol, 6,47.
José Viñals y A. Fabrellas, 1,83.
Juan Vila Rodrigo, 2.

Palán-Lator.

Mercedes Ribot, 1,71.
Vicente Teixidor, 1,62.

Peratallada.

Miguel Mossot, 5,34.
Pedro Miró, 1,63.

San Feliú de Guixols.

Rosa Cateura Alberti, 1,83.
Victoria Daurot de Tort, 1,60.
Mariano Dausá Boura, 1,96.

San Juan

Juan Font, 1,09.
Esteban Montaner, 4,59.
Pedro Mont Sabat, 2,27.
Juan Vellver, 1,32.
José Vilanova Oliver, 1,50.
Ana López, viuda de Sandarán, 2,50 pesetas.

Santa Cristina de Aro

Agustín Adrián, 2,09.
Dolores Bonet, 2,30.
Joaquín Frigenals, 5,33.
Pedro Mouricio Boda, 3.

Torrent.

Juan Sabater, 1,14.

Ullá.

Paula Rurech Benet, 2,27.

Vulpellach.

Benito Baqués Medina, 1,60.

Foixá.

Dolores Guinart, 2,82.

Torroella de Montgrí.

Carlos de Miguel Santol, 4,53.

Luis de Miguel Santol, 2,36.
Miguel Simón Guerra, 4,06.
Emilio Sala Ribas, 7.
Francisco Ramos Vilosa, 5,08.
Paulino Vicens Lical, 1,54.
José Terradas Masaguer, 2,02.
José Masanges Camps, 7,04.
Miguel Bofill Bosch, 1,94.
Salvador Bon, 1,51.
Joaquín Terrats Terrats, 1,77.
Juan Sala Pagés, 4,30.
Juan Gumà, 1,51.
José Pagés Juli, 3,33.
Jaime Batlle Ferrer, 4,18.
Pedro Bofill, 1,67.

Bagur.

José Mauri, 3,27.
Dolores Damé y José Comas, 2,97.

Calonge.

Juan Gisperl, 2,97.
Pedro Alni Plana, 3,27.

Castillo de Aro.

Isidro Alni y Clara Massó, 3,27.

La Bisbal.

Baldomero Serra Malagelada, pesetas 13,86.
Miguel Matas Geli, 8,17.
Eugenio Braras Damauculetta, 2,13

Palafrugell.

José Rubán Borrall, 9,53.
Cipriano Plá Mayola, 4,09.
Esteban Roig Vilar, 1,48.
Dolores Comas Cornell, 5,20.
Pedro Gros Font, 1,43.

Palamós.

María Lloveras Ombal, 31,04.
Joaquín Parenal Llavenera, 3,71.

Palamós.

José Pallí Amat, 4,45.
José Sacos Domenech, 3,27.
Pablo Estrany Valmaña, 27,27.

Pals.

Juan Fort Penich, 29,04.

Parlabá.

Juan Pigen Almar, 13,61.
Juan Pigen Almar, 19,60.

Puertallada.

Emilia Brochat Tello, 2,97.

San Feliú de Guixols.

Juan Dalmau Bexa, 11,89.
Josefa Juanals Font, 1,24.
Isidro Alnió y Clara Massó, 2,72.

Torroella de Montgrí.

Pedro Capella Puig, 4,43.

Ullastret.

Juan Miró Royca, 1,49.
Martín Quintana y Carolina Fabregas, 2,04.
Teresa Péllicer Saiz, 2,97.

Vulpellach.

Cristóbal Gisperl Sabat, 3,75.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tal sólo serán fijados en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos; así como y también en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en La Bisbal, calle de Gerona, número 8, primero, de esta ciudad. La Bisbal, 20 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Bernardino Rodríguez.

P—2775

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA VILUEÑA

Don Sebastián Arbea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Vilueña,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Florentino Bayo, 28,24.

José Morja Cuentero, 4.

La Vilueña, 15 de Abril de 1921.

El Recaudador, Sebastián Arbea.

P—2865

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAGUNA DE DUERO

Alcances.

Don Matías Hidalgo Peláz, Agente Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital y pueblo de Laguna de Duero,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 21 de Mayo próximo, a las once, en Laguna de Duero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad."

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, D. Toribio Valledado Herrera.—Una viña en término de Laguna de Duero, a "Los Cristos", de 34 áreas 16 centáreas, que linda: al Oriente, con herederos de Carlos de Castro; Mediodía, tierra de Dionisio Fraile; Poniente, tierra de Librada Cuesta, y Norte, camino de Fuente de Duero a Tudela. Ha sido embargada en el expediente de alcance de 11.192,26 pesetas que resultaron al deudor como Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Olmedo.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la

pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Laguna, a 28 de Abril de 1921.—El Recaudador, Matías Hidalgo.

P—2830

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LERIDA

Don José Fort Ris, Agente ejecutivo y Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo para hacer efectivos los descubiertos en que aparece el deudor doña Raimunda Escudé Barberá, por concepto de contribución urbana, con fecha 28 del presente se ha dictado, entre otras diligencias, la siguiente

"Providencia.—Practicadas, como es deber las oportunas diligencias en averiguación de los linderos de la finca designada por la Comisión de Avalúo para el embargo a responder de los descubiertos en que aparece en este expediente Raimunda Escudé Barberá, según certificación que queda unida a este expediente:

Resultando que de la busca practicada por esta Agencia ejecutiva en el Registro de la Propiedad del partido, aparece inscrita una casa a nombre de Josefa Manusi Rujes, al tomo 41, folio 234, línea 3.242, inscripción letra E, señalada con el número 5 de la calle de Daniel, y consta de tres pisos, cuya superficie no se expresa, y linda: por delante, con dicha calle de Daniel; por detrás, con la calle de San Gil; por un lado con la casa de Agapito Lamarea y por otro con la de Jorge Mirá:

Resultando ser la misma que tributa a nombre de Raimunda Escudé Barberá, y por tanto se declara tercero poseedor a la citada Josefa Atanasi Rujes, o sus herederos desconocidos y responsables de los descubiertos que se persiguen en este expediente:

Y conforme a lo dispuesto en la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Requírase a los terceros poseedores desconocidos para que dentro del plazo de cinco días siguientes los débitos en que aparece la citada casa, sin recargo alguno, y de no hacerlo se expedirá certificación para el apremio de primer grado establecido en el artículo 66 de la citada Instrucción.

Y no conociéndose el domicilio ni el paradero de los citados terceros poseedores desconocidos, ni persona alguna que los represente en falta, anúnciese por medio de edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose un ejemplar en el tablero de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad para que lleguen a conocimiento de los interesados.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, como está acordado.

Lerida, 29 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, José Fort.

P—2829

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

Don Cristeto Herranz y Herrero. Recaudador ejecutivo en esta localidad para la cobranza de créditos a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Dionisio Moraleda Lozano, para hacer efectivo el débito por el concepto de rústica he dictado providencia con fecha 18 de Abril, acordando proceder a la enajenación en pública subasta de las fincas siguientes:

Una tierra en término de Turleque, al sitio "Casa D. Antonio"; de haber 70 áreas, 46 centiáreas; que linda: Norte, Santiago Ramos; Levante, Francisco Moraleda; Sur, Tirso Contreras; Poniente, Santiago Ramos, con un líquido imponible de 6,91 pesetas; valorada para la subasta en 138,20 pesetas.

Otra tierra en igual término, al sitio Casa D. Antonio, de haber 84,56 áreas; linda: Norte, Antonio Moraleda; Levante, Francisco Moraleda; Sur, Santiago Ramos; Poniente, Canuto Moraleda, con un líquido imponible de 8,29 pesetas; valorada para la subasta en 165,80 pesetas.

Otra tierra de olivar en el mismo término, al sitio Sierra la Hoya, de haber 14,10 áreas, que linda: Norte, Magdalena Moraleda; Levante, Vidal Sáez; Sur, Antolín Ortega; Poniente, el mismo, con un líquido imponible de 7,56 pesetas; valorada para la subasta en 151,20 pesetas.

Otra tierra de olivar en indicado término, al sitio Viñas nuevas, de haber 14,10 áreas, que linda: Norte, Herederos de Jacinto Moraleda; Levante, Vidal Sáez; Sur, Antolín Ortega; Poniente, el mismo, con un líquido imponible de 7,56 pesetas; valorada para la subasta en 151,20 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio La Sierra, de haber 87,10 áreas, que linda: Norte, María Fernández Cabrera; Levante, Melitón Contreras; Sur, Eugenio Palmero; Poniente, el mismo, con un líquido imponible de 8,22 pesetas; valorada para la subasta en 164,40 pesetas.

Otra tierra en igual término, al sitio Camino Real, de haber 1 hectárea, 12,74 áreas, que linda: Norte, vecinos de Yébenes; Levante, Manuel Diezma; Sur, Viuda de Cástor Marín; Poniente, Camino Real, con un líquido imponible de 11,05 pesetas; valorada para la subasta en 221 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio Cañada el Jetar, de haber 84,56 áreas, que linda: Norte, Vicente García Moreno; Levante, Camino de la Viña o Juan Gamero; Sur, Camino de la viña; Poniente, Vicente García Moreno, con un líquido imponible de 8,29 pesetas; valorada para la subasta en 165,80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, Plaza de esta localidad, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, a las diez de la mañana, durando el acto de la primera licitación una hora, y el de la segunda licitación media hora.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo

para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Turleque, 19 de Abril de 1921.—
El recaudador ejecutivo, C. Herranz.
P—2885

D. Cristeto Herranz y Herrera. Recaudador de contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Brígido Sánchez, vecino desconocido, por débitos de contribución rústica, varios años, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

"Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Brígido Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las nueve, en la Casa Consistorial, Plaza Constitución, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en

el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

Una tierra en término de Turleque, al sitio Camino del León, de haber 4 hectáreas 73,51 áreas, que linda: Norte, Antolín Ortega; Levante, Francisco Fernández; Sur, Jenaro Fernández; Poniente, Valentín Quiñones, con un líquido imponible de 44,70 pesetas; valorada para la subasta en 894 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Turleque, 18 de Abril de 1921.—
El Agente, C. Herranz.
P—2892

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bonifacio Albacete Bueno, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

"Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Bonifacio Albacete Bueno sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, Plaza Constitución, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

Una tierra de olivar y viña, en término de Turleque, al sitio Valdivio, de haber 82,64 áreas, que linda: Norte, valdío de Algodor; Levante, Antonio Moraleda; Sur, Paulino Arriscado; Poniente, Antonio Moraleda, con un líquido imponible de 51,45 pesetas; valorada para la subasta en 1.029 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Turleque, 18 de Abril de 1921.—
El Agente C. Herranz.

P—2891

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Antera López Romero, vecina desconocida, por débitos de contribución rústica, varios años, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

“Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho doña Antera López Romero sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles

pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las once, en la Casa Consistorial, Plaza Constitución, siendo posturas admisibles, en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

Una tierra de olivar, en término de Turleque, al sitio Sierra la Olla, de haber 42,28 áreas, que linda: Norte, Vicente Gallego; Levante, Manuel Vallesteros; Sur, Vicente Moraleda; Poniente, Angel Barreda, con un líquido imponible de 22,67 pesetas; valorada para la subasta en 453,40 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Turleque, 18 de Abril de 1921.—
El Agente C. Herranz.

P—2890

D. Cristeto Herranz y Herrera, Recaudador de contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Leopoldo Anieva, vecino desconocido, por débitos de contribución rústica, varios años, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

“Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Leopoldo Anieva sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las nueve, en la Casa Consistorial, Plaza Constitución, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

Una tierra en término de Turleque, al sitio Camino de Villacañas, de haber 2 hectáreas, 91,25 centiáreas, que linda: Norte, Lucio Alvarez; Levante, Eulogio Arriscado; Sur, Camino de Villacañas; Poniente, Tomás Vaquero, con un líquido imponible de 16,12 pesetas; valorada para la subasta en 322,40 pesetas.

Otra tierra en igual término al sitio Espino, de haber 2 hectáreas, 3,22 áreas, que linda: Norte, Capellanía de Herreros; Sur, camino de Mora; Levante, Sixto Contreras Moraleda, Poniente, Camino de Mora, con un líquido imponible de 49,10 pesetas; valorada para la subasta, en 982 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera

últimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Turleque, 18 de Abril de 1921.—
El Agente, C. Herranz.

P.—2889

Débito por contribución rústica.

Esta Oficina ha dictado, con fecha 18 de Abril, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Dionisio Moraleda sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación, en el *Boletín Oficial* y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a dicho deudor la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Turleque, 19 de Abril de 1921.—
El Recaudador, C. Herranz.

P.—2897

Débito por contribución rústica.

Esta Oficina ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Leopoldo Anieva sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y hora de las nueve, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a dicho deudor la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Turleque, 18 de Abril de 1921.—
El Recaudador, C. Herranz.

P.—2895

Débito por contribución rústica.

Esta oficina ha dictado con fecha 17 del actual, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Antera López sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y hora de las once en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a dicho deudor la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Turleque, 18 de Abril de 1921.—
El Recaudador, C. Herranz.

P.—2895

Débito por contribución rústica.

Esta oficina ha dictado con fecha 17 del actual, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Bonifacio Albacete sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a dicho deudor la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Turleque, 18 de Abril de 1921.—
El Recaudador, C. Herranz.

P.—2894

Débito por contribución rústica.

Esta oficina ha dictado con fecha 17 del actual, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Brígido Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmue-

ble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y hora de las nueve en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a dicho deudor la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Turleque, 18 de Abril de 1921.—
El Recaudador, C. Herranz.

P.—2893

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CUARTA ZONA DE LORCA

Urbana.—Cuarto trimestre 1920-21.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorar su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 2 de Abril he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Pilar López Ros, 4.17 pesetas.
Pedro Casto Morote, 2.34.
María de la O. Flores, 15.46.
Silvestre Fernández Sánchez, pesetas 2.14.
Catalina Soler Márquez, 43.95.
Antonio Soler Márquez, 44.16.
Manuel Hernández Tens, 2.34.
Clemente López, 1.86.
Diego Méndez, 2.41.
Herederos de Francisco Paula, 32.02.

Joaquín Pérez del Pulgar, 20.35.
 José Víctor Minas, 4.25.
 Antonio Cacha, 4.76.
 J. Antonio Sánchez Orozco, 3.11.
 Pedro Sánchez Romera, 1.52.
 Tomás Frián Galiano, 2.83.
 Duque Moztezuma, 8.97.
 Herederos de Agustín Jiménez, 3.45.
 Alberto Labaig Ruiz, 13.73.
 Isidoro Marín Pérez, 1.73.
 Juan Moreno Rocafull, 9.93.
 José Manuel Pelegrin, 12.15.
 Andrés Martínez Motos, 1.79.
 Marqués del Moscoso, 12.97.
 Concepción Hernández Gómez, 3.52.
 Andrés María Carlore, 1.66.
 José Carlón Gómez, 19.69.
 Benito Flores, 3.11.
 Purificación Sarrabona, 1.79.
 Socorro Sánchez, 4.56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 23 de Abril de 1921.—El Agente, Ginés Caravajal.

P—2785

Rústica.—Cuarto trimestre 1920-21.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 2 de Abril he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Angeles Casalduera, 2.99 pesetas.
 Formosa y Hernández, 5.26.
 Eusebio Muntadas y Ferreras, pesetas 3.83.

Angel Vidal y Hermano, 2.03.
 Ignacio Servet, 14.94.
 Matilde Servet y Borja, 14.35.
 Enrique del Alamo, 19.72.
 Mercedes Reyes Sánchez, 2.55.
 Pedro Bravo Pérez, 17.69.
 Juan Campo y Soler, 66.35.
 Manuel Caparrós Flores, 191.16.
 Diego Fernández Pérez, 39.98.
 Manuel Flores, 1.85.
 Silvestre Fernández Sánchez, pesetas 2.99.
 Gonzalo Pérez Albarracín, 21.88.
 Gonzalo Pérez Brabo, 41.47.
 José Manuel Rodríguez, 3.83.
 Antonio Soler Márquez, 59.68.
 Antonio Soler Flores, 26.53.
 Carmen López Ayas, 8.25.
 Catalina Soler Márquez, 14.35.
 Juana Soler Ayas, 8.96.
 María Josefa Soler Ayas, 8.37.
 Miguel Soler Márquez, 16.97.
 Mercedes Soler Ayas, 8.37.
 Juan Antonio Sánchez, 3.41.
 José Sánchez Avila, 22.65.
 Angustias Soler Flores, 24.08.
 Pedro Soler Soler, 49.18.
 Herederos de Juan Carrasco Morote, 5.38.
 Marqués del Solar, 32.04.
 Herederos de Francisco Paula Herrero, 232.24.
 Marqués de Vila-Alegre, 11.95.
 Alfonso Noviza L. de Guesara, 22.42.
 Francisco Asensio Sánchez, 3.33.
 José Asensio Morales, 2.09.
 Juan Bautista Alarcón, 3.47.
 Francisco Chacón Chacón, 1.55.
 Francisco Egca García, 2.09.
 José Fernández Sánchez, 2.63.
 José Jiménez Hernández, 4.79.
 Juan José García Ortega, 4.79.
 Juan García López, 16.56.
 Pedro Jiménez Aznar, 6.45.
 Viuda de Antonio Jiménez, 3.29.
 Catalina Llamas, 2.39.
 Jerónimo Martínez Jiménez, pesetas 14.05.
 Andrés Navarro Fernández, 6.27.
 Juan J. Ortega Parra, 1.68.
 José María Ortega Parra, 2.03.
 Ramón Ortega, 9.26.
 Bartolomé Parra Pérez, 1.85.
 Francisco Parra Benítez, 4.90.
 Ginés Parra Jiménez, 15.34.
 Salvador Parra, 7.23.
 Herederos de Pedro Sevilla, 10.48.
 Juan Pérez García, 8.37.
 Cayetana García Marín, 220.15.
 Duque Moztezuma, 10.10.
 Isabel Marcilla de Teruel, 29.88.
 Juan Moreno Rocafull, 83.26.
 María Dolores Robledo Labosig, 36.69.
 Ana Carrasco Ruiz, 3.47.
 Alfonso Diaz, 7.83.
 Pedro Serrano María, 3.23.
 Francisco José Barués, 7.05.
 Santos Arciega, 3.82.
 José Carmona, 2.39.
 María Campos López, 1.85.
 Manuel Mergelina, 26.35.
 Antonio Andrea, 2.09.
 Juan Benítez González, 14.05.
 Diego García González, 4.18.
 Vizconde de Gracia Real, 2.39.
 Francisco Pérez García, 2.39.
 Juan Soriano García, 2.93.
 Diego Belmonte, 2.37.
 Juan Belmonte García, 16.74.
 Sebastián Navarro Martínez, 1.79.
 Carmelo Rueda Velasco, 4.18.
 Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 23 de Abril de 1921.—El Agente, Ginés Caravajal.

P—2784

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLERUSA

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Manuel Ricart por débitos de la contribución rústica, correspondientes a los años 1918 a 1920-21 inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Manuel Ricart.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del antes consabido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pidiendo satisfacer en la Oficina de recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 12 pesetas 0.07 céntimos, a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alfés, a 27 de Abril de 1921.—El Recaudador, Juan Bosch.

P—3801

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Antonio Farré por débitos de la contribución rústica, correspondientes a 1913 y a 1920-21 inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Antonio Farré.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de dicho deudor, por medio de la presente se le notifica

la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 63 pesetas 24 céntimos, a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alfés, a 27 de Abril de 1921.—
El Recaudador, Juan Bosch.

P—2800

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Molló por débitos de la contribución rústica, correspondientes a los años 1913 a 1920-21 inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José Molló.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del indicado deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 15 pesetas 88 céntimos, a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alfés, a 27 de Abril de 1921.—
El Recaudador, Juan Bosch.

P—2799

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Mariano Molló por débitos de la contribución rústica, correspondientes a los años 1915 a 1920-21 inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Mariano Molló.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda sa-

tisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 118 pesetas 93 céntimos, a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alfés, a 27 de Abril de 1921.—
El Recaudador, Juan Bosch.

P—2798

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Ramón Biosca por débitos de la contribución rústica, correspondientes a los años 1913 a 1920-21 inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Ramón Biosca.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del mencionado deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de Recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 199 pesetas 84 céntimos, a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alfés, a 27 de Abril de 1921.—
El Recaudador, Juan Bosch.

P—2797

En el expediente individual de apremio que se sigue contra don Francisco Balp por débitos de la

contribución rústica, correspondientes a los años 1913 a 1920-21 inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Francisco Balp.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 33 pesetas, 2 que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Alfés, a 27 de Abril de 1921.—
El Recaudador, Juan Bosch.

P—2796

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

GRANADA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de alhajas número 103, expedido por esta sucursal en 24 de Junio de 1912 a favor de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Granada, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada, 26 de Septiembre de 1921.
El Secretario, Francisco Moreno Garrido.

X—2239